

147 109



TRIBUNAL DE CUENTAS

ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA	14.05
FECHA	15/6/20
CARPETA Nº	20/2020 8

Montevideo, 8 de junio de 2020.

Señora

Esc. Beatriz Argimón

Presidente de la Asamblea General

E. E. N° 2020-17-1-0002273

Ent. N° 1697/2020

Oficio N° 2373/2020

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, transcribimos la Resolución N°1161/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 3 de junio de 2020:

**“VISTO:** la nota N° 116/2020 de fecha 13 de mayo de 2020 remitida por la Presidencia de la Administración Nacional de Puertos (A.N.P.), mediante la cual se adjunta la resolución del Directorio de dicha Administración N° 39/4034 de fecha 13/5/2020, por la que se dispone la reiteración del gasto relacionado con los convenios de pasantías no remuneradas, a celebrarse con el Consejo de Educación Técnico Profesional (CETP) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP);

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución N° 742/20 de fecha 18 de marzo de 2020, este Tribunal acordó observar el proyecto de convenio remitido entre la ANP- ANEP- CETP, por el cual las partes se comprometían a elaborar y ejecutar acuerdos para el desarrollo de pasantías no remuneradas de alumnos que deban realizar prácticas en embarcaciones, con una duración de 180 días, a fin de obtener las patentes correspondientes en el curso de Maquinista Naval y el curso de Náutica y Pesca de los establecimientos gestionados por la A.N.P.. La objeción señaló que el convenio no se ajustaba a las disposiciones y no encuadraba en la normativa correspondiente a la modalidad de pasantías en la que se ampara, ni era concorde con otras modalidades de contratación;

2) que por la Resolución N° 239/4.034 de fecha 13 de mayo de 2019, el Directorio actuante dispuso reiterar el gasto, considerando que el convenio proyectado se ampara en el Convenio Marco intervenido oportunamente por el Tribunal de Cuentas;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296, de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que el motivo que se esgrime para insistir en el gasto no resulta idóneo para subsanar la causal de observación, desde que en su resolución N° 3739/18 de fecha 5/12/18, al tratar el Convenio Marco, este Tribunal no formuló objeciones al mismo pero señaló expresamente que los acuerdos de instrumentación de pasantías deberían ajustarse a la normativa vigente, extremo que no cumplía el proyecto de convenio observado y reiterado en la ocasión;

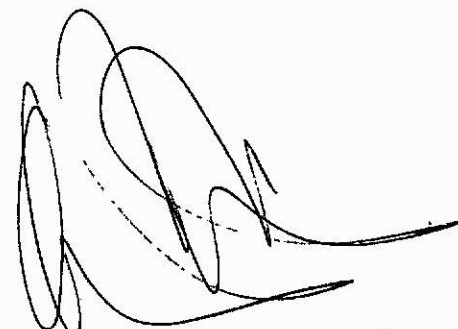
**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República,

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal con fecha 18 de marzo de 2020;
- 2) Dar cuenta la Asamblea General; y
- 3) Oficiar a la Administración actuante”.


Saludamos a Usted atentamente.

bf



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General

2



Cra. Susana Díaz  
Presidente